

## RESOLUCIÓN No. 01185

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011; y

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que con radicado **2012ER078462** del **27 de junio de 2012**, la señora **MARTHA LILIANA TRUJILLO PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.156.016 de Neiva, en calidad de representante legal de la empresa **GRUPO MAPA INMOBILIARIO S.A.S.**, con Nit., **900.206.164-1**, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en Espacio Privado carrera 53 B No. 131 A – 85 proyecto “*constructivo*”, localidad de Suba de esta ciudad.

Que profesionales de esta Secretaría, en atención a la solicitud impetrada llevaron a cabo visita el día 15 de julio de 2012, a fin de Evaluar y determinar los tratamientos silviculturales técnicamente viables, teniendo en cuenta su interferencia con la ejecución del proyecto a ejecutarse en la carrera 53 B No. 131 A – 85 barrio prado veraniego norte de la localidad (11) de Suba de esta ciudad.

Que de acuerdo a lo antes prescrito, esta Secretaría mediante **Auto** dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor del **GRUPO MAPA INMOBILIARIO S.A.S.**, con Nit., **900.206.164-1**, representado legalmente por la señora **MARTHA LILIANA TRUJILLO PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.156.016 de Neiva, o por quien haga sus veces, sobre los individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la carrera 53 B No. 131

## RESOLUCIÓN No. 01185

A – 85 barrio prado veraniego norte de la localidad (11) de Suba de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 15 de julio de 2012, emitió el **Concepto Técnico No. 2012GTS1743 del 30 de julio de 2012**, en virtud del cual se establece:

(...) **"IV.RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: 4 Tala de URAPAN, 2 Tala de CIPRES, 2 Tala de PINO AUSTRALIANO, 1 Tala de DURAZNO, 2 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Tala de ABUTILON BLANCO, 23 Tala de SAUCO, 2 Tala de ÁRAUCARIA REAL, 3 Tala de CEREZO"**.

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico referido que, la vegetación evaluada y registrada **SI** requiere salvoconducto de movilización, dado que el tratamiento a autorizar **SI** genera madera comercial, **Especie Cupressus lusitánica VOLUMEN 1.79486**.

Que de otra parte el Concepto Técnico en comento, determina el pago por compensación por parte del autorizado, a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la **CONSIGNACION**, de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VIENTE MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$19.820.128.00) Mcte.**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, código **C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**, equivalente a **79.87 IVP** y **36.11 SMMLV**; de igual forma se determina por **Evaluación** la suma de **SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$71.400.00) Mcte.**, código **E-08-815 "Permiso o autori, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, y por concepto de **Seguimiento** la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$147.900.00) Mcte.**, código **S-09-915 "Permiso o autori, poda, trans-reubic arbolado urbano"**, valores que deben ser consignados por el autorizado en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de Evaluación y Seguimiento deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 01185

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados, localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "...

**Parágrafo 1°.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."*

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos*

## RESOLUCIÓN No. 01185

que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:* ..... m). *Propiedad Privada- En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado ....c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.*

Que de igual forma, la precitada norma en el artículo 12 prevé: (...) *“cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.* ...”

Que el artículo 3 de la Resolución en comento, determina (...) *“la Secretaría Distrital de Ambiente es la Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis la encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería en Bogotá D.C., (...).”*

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

### RESOLUCIÓN No. 01185

**"Artículo 74°.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".*

**"Artículo 75°.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."*

Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado SI deberá solicitar salvoconducto de movilización dado que la tala SI genera madera comercial, respecto de la **Especie Capressus lusitanica** en un Volumen de **1.79486**.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibidem, determina lo siguiente: *" ... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."*

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con la Resolución 5589 de 2011 esta Secretaría, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

## RESOLUCIÓN No. 01185

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el concepto técnico 2012GTS1743 del 30 de julio de 2012, liquidó a cargo de la empresa autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**", todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar el tratamiento silvicultural solicitado respecto a individuos arbóreos emplazados en espacio privado carrera 53 B No. 131 A – 85 barrio prado veraniego norte, localidad de Suba de esta ciudad.

Que obrante a folio 12 se evidencia recibo No. 816642 – 403369 del 22 de junio de 2012, Dirección Distrital de Tesorería, por valor de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$71.400.00) Mcte., por concepto de Evaluación consignados por Grupo Mapa Inmobiliario S.A.S., bajo el Código **E-08-815**.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 01185

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **GRUPO MAPA INMOBILIARIO S.A.S.**, con Nit., 900.206.164-1, representado legalmente por la señora **MARTHA LILIANA TRUJILLO PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.156.016 de Neiva, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de cuarenta (40) individuos arbóreos así: cuatro (4) URAPAN, dos (2) CIPRES, dos (2) PINO AUSTRALIANO, un (1) DURAZNO, dos (2) ACACIA NEGRA, un (1) ABUTILON BLANCO, veintitrés (23) SAUCO, dos (2) ARAUCARIA REAL y tres (3) CEREZO, emplazados en espacio privado en la carrera 53 B No. 131 A – 85 barrio prado veraniego norte localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

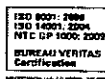
**PARÁGRAFO:** Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizarán conforme a la localización exacta determinada en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Sambucus nigra	10	4	0	X			Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.	Tala
2	Casuarina equisetifolia	48	16	7600	X			Interior Predio	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO AUSTRALIANO, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01185**

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aproy	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	SAUCO	12	3	0	X			Interior Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.	Tala
4	ACACIA NEGRA	26	0	0	X			Interior Predio	SE RECOMIENDA ADELANTAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA (Acacia decurrens) DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, RAMAS SECAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.	Tala
5	SAUCO	15	0	0	X			Interior Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.	Tala
6	PINO AUSTRALIANO	40	17	8		X		Interior Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE PINO AUSTRALIANO. DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.	Tala
7	SAUCO	14	3	0	X			Interior Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.	Tala
8	CIPRES	69	19	8	X			Interior Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO	Tala









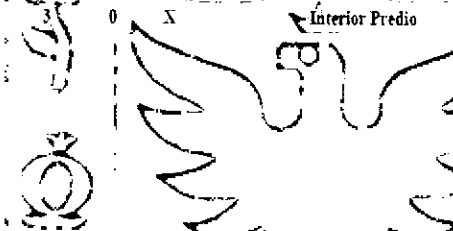
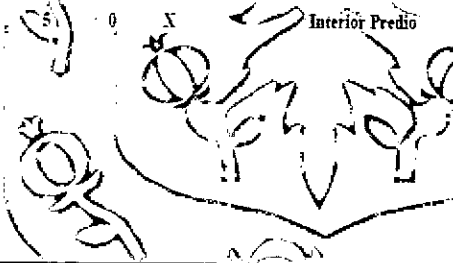

**RESOLUCIÓN No. 01185**

							<p>CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES (<i>Cupressus lusitanica</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CENTRO COMERCIAL PRADO.</p>	
9	ACACIA NEGRA	47	15	0	X	Interior Predio	<p>SE RECOMIENDA ADELANTAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ACACIA NEGRA (<i>Acacia decurrens</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA PERDIDA DE VERTICALIDAD, RAMAS SECAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.</p>	Tala
10	URAPAN	38	19	3	X	Interior Predio	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.</p>	Tala
11	SAUCO	15	3	0	X	Interior Predio	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.</p>	Tala
12	ARAUCARIA REAL	13	4	0	X	Interior Predio	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ARAUCARIA, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE PROYECTO CENTRO COMERCIAL PRADO.</p>	Tala
13	SAUCO	16	3	0	X	Interior Predio	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO</p>	Tala

**RESOLUCIÓN No. 01185**

									<p>CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.</p>
14	SAUCO	16	3	0	X	Interior Predio		<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.</p>	Tala
15	SAUCO	17	3	0	X	Interior Predio		<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.</p>	Tala
16	SAUCO	20	3	0	X	Interior Predio		<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.</p>	Tala
17	SAUCO	18	3	0	X	Interior Predio		<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.</p>	Tala
18	SAUCO	19	3	0	X	Interior Predio		<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (<i>Sambucus peruviana</i>) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA</p>	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01185

								CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.	
19	URAPAN	20	8	8	X	Interior Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.	Tala	
									
20	SAUCO	20	3	0	X	Interior Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.	Tala	
									
21	DURAZNO	10	5	0	X	Interior Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE DURAZNO (Prunus persica), DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CENTRO COMERCIAL PRADO.	Tala	
									
22	SAUCO	21	3	0	X	Interior Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.	Tala	
									
23	SAUCO	22	3	0	X	Interior Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE	Tala	

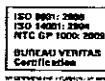
**RESOLUCIÓN No. 01185**

							CENTRO COMERCIAL PRADO.	
24	SAUCO	22	3	0	X	Interior Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.	Tala
25	SAUCO	20	0	0	X	Interior Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE (LA) TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.	Tala
26	ARAUCARIA REAL	6	0	0	X	Interior Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ARAUCARIA DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE PROYECTO CENTRO COMERCIAL PRADO.	Tala
27	URAPAN	37	14	5	X	Interior Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN. DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.	Tala
28	SAUCO	17	3	0	X	Interior Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.	Tala
29	SAUCO	21	3	0	X	Interior Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 01185

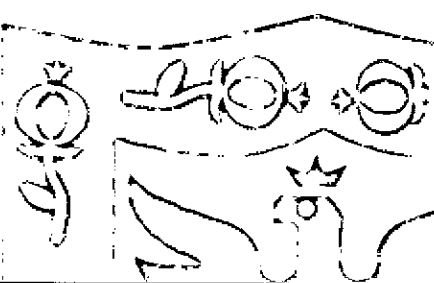
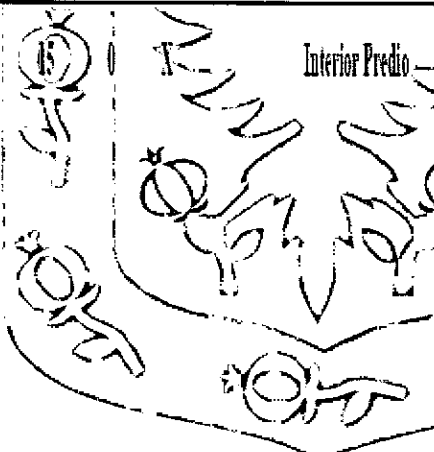
							VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.	
30	SAUCO	23	4	0	X	Interior Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.	Tala
31	SAUCO	23	4	0	X	Interior Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.	Tala
32	CEREZO	25	5	0	X	Interior Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE ADELATAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.	Tala
33	CEREZO	32	7	0	X	Interior Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE ADELATAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.	Tala
34	SAUCO	18	5	0	X	Interior Predio	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



**RESOLUCIÓN No. 01185**

							<p>VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.</p>
35	URAPAN	16	6	0	X	Interior Predio	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE URAPAN, DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.</p>
36	SAUCO	25	0	0	X	Interior Predio	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.</p>
37	CEREZO	19	6	0	X	Interior Predio	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE ADELATAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CEREZO (Prunus serotina) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FÍSICAS, SANITARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.</p>
38	SAUCO	33	4	0	X	Interior Predio	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE CENTRO COMERCIAL PRADO.</p>
39	ABUTILON BLANCO	10	3	0	X	Interior Predio	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)</p>

RESOLUCIÓN No. 01185

		<p>INDIVIDUO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE ABUTILON, DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE OBRA DE CONSTRUCCION DE PROYECTO P CENTRO COMERCIAL PRADO.</p>
<p>40 CIPRES 56</p>	<p>Interior Predio</p> 	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO P ARBOREO CORRESPONDIENTE A LA ESPECIE CIPRES (Cupressus lusitanica) DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE OBRA DE CENTRO COMERCIAL PRADO.</p> <p>Tala</p>

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o modificación a este término, deberá ser solicitada con sesenta (60) días de anticipación, respecto de esta vigencia.

**RESOLUCIÓN No. 01185**

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Autorizado **GRUPO MAPA INMOBILIARIO S.A.S.**, con Nit., **900.206.164-1**, representado legalmente por la señora **MARTHA LILIANA TRUJILLO PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.156.016 de Neiva, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **Diecinueve millones ochocientos veinte mil ciento veintiocho pesos (\$19.820.128.00) Mcte.**, equivalentes a **79.87 IVP** y **36.11 SMMLV**, de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico **2012GTS1743 del 30 de julio de 2012**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1418**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Autorizado **GRUPO MAPA INMOBILIARIO S.A.S.**, con Nit., **900.206.164-1**, representado legalmente por la señora **MARTHA LILIANA TRUJILLO PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.156.016 de Neiva, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el Código **S-09-915 "permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano"** la suma de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$147.900.00) Mcte.**, por concepto de **Seguimiento** de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico **2012GTS1743 del 30 de julio de 2012**, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2012-1418**.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El Autorizado deberá solicitar ante esta Secretaría, Salvoconducto de Movilización de Madera dado que tala objeto de autorización genera madera comercial, respecto de la especie **Capressus Lusitanica** y en un Volumen de **1.79486**.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El Autorizado, deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, se programaran y realizaran con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la



**RESOLUCIÓN No. 01185**

circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Autorizado reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al sistema de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. (SIGAU) a través del Sistema de Información Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **GRUPO MAPA INMOBILIARIO S.A.S.** con Nit., **900.206.164-1**, por intermedio de su Representante Legal la señora **MARTHA LILIANA TRUJILLO PERDOMO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.156.016, o por quien haga sus veces, en la calle 118 No. 19 – 52 oficina 502 – 503 de esta ciudad.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

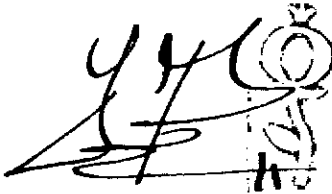
**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 01185**

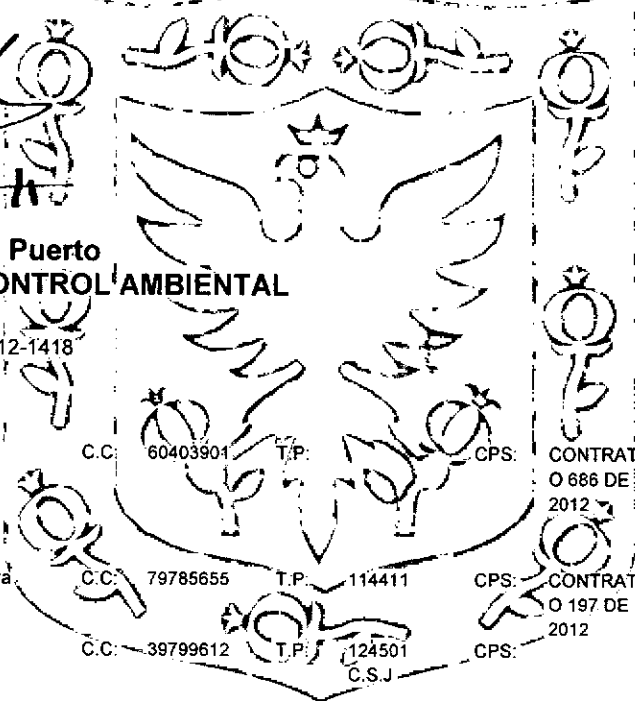
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de octubre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**



Expediente SDA – 03 – 2012-1418

**Elaboró:**

Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C: 60403901	T.P:	CPS: CONTRAT	O 686 DE	FECHA	26/09/2012
				2012	EJECUCION:	

**Revisó:**

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P: 114411	CPS: CONTRAT	O 197 DE	FECHA	2/10/2012
				2012	EJECUCION:	

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501	CPS:	C.S.J	FECHA	27/09/2012
					EJECUCION:	

**Aprobó:**

Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823	T.P:	CPS: REVISAR	FECHA	28/09/2012
				EJECUCION:	

NOTIFICACION PERSONAL

n Bogotá, D.C., a los 17 OCT 2012 ( ) días del mes o  
del año (20 ) se notifica personalmente e  
contenido de RESOL 1185 DE 12 al señor (a)  
CARLOS S. PARVAEZ S en su calidad  
de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No 1740 814 630 de  
B/QUILLA, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Parvaez S  
Dirección: Cll 118 No 19-52 Ofc. 503  
Teléfono (s): 320 429 9801

QUIEN NOTIFICA: Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 31 OCT 2012 ( ) del mes de  
\_\_\_\_\_ del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA